

Ministerio de Agricultura
Servicio Agrícola y Ganadero
Dirección Nacional

DECLARA EL CONTROL OBLIGATORIO DE LA AVISPA DE LA MADERA DEL PINO *Sirex noctilio* Fabricius

Santiago, 6 de febrero de 2001.- Hoy se resolvió lo que sigue:

Resolución Núm. 283 exenta.- Visto: Lo dispuesto en la ley N° 18.755 Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero, el decreto ley N° 3.557 de 1980, sobre Protección Agrícola, las facultades que invisto como Director Nacional de la Institución y,

Considerando:

1° Que se ha detectado la presencia de la avispa de la madera del pino - *Sirex noctilio* Fabricius (Hymenoptera.:Siricidae) en un bosque de protección de laderas de *Pinus radiata*, ubicado en la localidad de Río Blanco, y en un ejemplar de la especie *Pinus radiata* aislado ubicado en la ciudad de Los Andes (Provincia de Los Andes - V Región), la presencia de la avispa de la madera del pino - *Sirex noctilio* Fabricius (Hymenoptera.: Siricidae).

2° Que como resultado del Programa de Detección Precoz de *Sirex noctilio*, desarrollado por el Servicio Agrícola y Ganadero y las Empresas del Sector Forestal, en operación desde 1990, no se ha reportado la presencia de esta plaga en las áreas productoras de *Pinus radiata* del país.

3° Que se considera necesario adoptar las medidas de erradicación, destinadas a eliminar el brote de *Sirex noctilio* observado en Río Blanco y Los Andes.

4° Que para este propósito el Servicio Agrícola y Ganadero está facultado para establecer las regulaciones cuarentenarias y medidas de control que estime necesarias en resguardo del patrimonio fitosanitario nacional.

Resuelvo :

1.- Declárese el Control Obligatorio de la avispa de la madera del pino - *Sirex noctilio* Fabricius (Hymenoptera.: Siricidae).

2.- Fijese como área bajo cuarentena, un radio de 50 kilómetros desde los brotes del insecto detectado.

3.- Facúltase al Director Regional del Servicio Agrícola y Ganadero de la V Región para disponer la ejecución de las siguientes medidas fitosanitarias u otras que se estimen pertinentes en el área de resguardo cuarentenario, fijando los plazos en que deberán ser ejecutadas:

3.1 Inmovilización de materiales vegetales hospederos de *Sirex noctilio*, de los géneros botánicos *Pinus*, *Pseudotsuga*, *Abies*, *Picea* y *Larix*.

3.2 Corta de árboles infestados por *Sirex noctilio* o sospechosos de estarlo.

3.3 Eliminación, mediante incineración, picado o enterramiento de árboles infestados o sospechosos de estarlo.

3.4 Aplicación de insecticidas a árboles infestados o sospechosos de estarlo, a través de medios de pulverización aéreos o terrestres.

4.- Las infracciones a lo dispuesto por esta resolución, serán sancionadas de acuerdo al Decreto Ley N° 3.557 de 1980 sobre Protección Agrícola.

Anótese, comuníquese y publíquese.- Lorenzo Caballero Urzúa, Director Nacional.